2022-00080

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: **00080-2022**
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE EN RECONVENCION: PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.
DEMANDADO EN RECONVENCION: CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

Estando el presente expediente al despacho a efectos de pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por la demandada en reconvención; procede el juzgado a realizar un control de legalidad a la actuación surtida dentro del presente proceso, con fundamento en el art. 133 del C.G.P.

Revisada la demanda de reconvención, se observa que las pretensiones son las siguientes:

> "PRIMERO: DECLARAR que a la sociedad PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. le corresponden el 50% de las utilidades producidas por la explotación de la Mina El Campano, en virtud del Contrato de Operación y Comercialización Minera celebrado entre Geocosta LTDA., por una parte, y PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. y CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., por la otra.
>
> SEGUNDA: Subsidiariamente, se solicita que se DECLARE que a la sociedad PARQUE DE MAQUINRIA Y EQUIPOS S.A. le corresponden el porcentaje que resulte probado en el proceso de las utilidades producidas por la explotación de la Mina El Campano, en virtud del Contrato de Operación y Comercialización Minera celebrado entre Geocosta LTDA., por una parte, y PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. y CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., por la otra.
>
> TERCERA: DECLARAR que la sociedad CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. excluyó de mala fe y de manera injustificada a la sociedad PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. de la explotación de la Mina El Campano.
>
> CUARTA: DECLARAR que la sociedad CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. excluyó de mala fe y de manera injustificada a la sociedad PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. de la comercialización del carbón extraído de la Mina El Campano al anunciarse ante terceros y clientes como Operadora y Comercializadora única de dicha Mina.
>
> QUINTA: DECLARAR que la sociedad CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. privó de mala fe y de manera injustificada a la sociedad PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. de las utilidades que le correspondían a mi representada en virtud del Contrato de Operación y Comercialización Minera.

SEXTA: DECLARAR que las anteriores conductas de CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. configuraron un incumplimiento a sus obligaciones derivadas del Contrato de Operación y Comercialización Minera.

SÉPTIMA: DECLARAR la terminación del Contrato de Operación y Comercialización Minera respecto de PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. por el incumplimiento de las obligaciones de CARBOMAX DE COLOMBIA atendiendo a la calidad de Operadora Conjunta que ostentaba con mi representada.

OCTAVA: CONDENAR a la sociedad CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. al pago a favor de PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. de una indemnización consistente en los siguientes rubros: i) Por lucro cesante consolidado: La suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA PESOS ($26.404.815.090) por concepto de utilidades causadas y no entregadas por CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. en la ejecución del Contrato de Operación y Comercialización Minera, por los años 2019, 2020 y 2021. ii) Subsidiariamente, la suma que sea equivalente al 50% de las utilidades que resulten probadas y que no hayan sido entregadas por CARBOMAX DE COLOMBIA desde enero de 2019 hasta la fecha en que se dicte la sentencia. ii') Subsidiariamente, se solicita que se CONDENE a CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. al pago a favor de PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. del porcentaje de utilidades causadas y no entregadas que le corresponda según resulte probado en el proceso. i) Por lucro cesante futuro: La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($137.505.038.255) por concepto de utilidades futuras proyectadas por el tiempo de duración restante del Contrato, esto es 12 años. ii) Subsidiariamente, el equivalente al 50% de las utilidades futuras proyectadas por el tiempo de duración señalado en el Contrato, esto es 15 años. ii') Subsidiariamente, se solicita que se CONDENE a CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. al pago a favor de PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. del porcentaje de utilidades futuras proyectadas que le corresponda según resulte probado en el proceso.

NOVENA: CONDENAR a la sociedad CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S. al pago de costas y agencias en derecho que sean tasadas al interior del proceso."

Teniendo en cuenta las súplicas de la demanda de reconvención, advierte este despacho que debió ordenarse la vinculación de todas las personas que participaron en el contrato de Operación y Comercialización Minera, como quiera que las pretensiones se refieren a dicho contrato.

Adviértase, que en el contrato de Operación y Comercialización Minera las partes intervinientes son **GEOCOSTA LTDA.** como **CONCESIONARIO**, y CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., y PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A, como

OPERADORES, de tal suerte que ha debido llamarse como demandada a la sociedad GEOCOSTA LTDA, a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y el despacho, pueda, válidamente, pronunciarse sobre todas las pretensiones de la demanda de reconvención.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular como demandada en el trámite de la demanda de reconvención a la sociedad GEOCOSTA LTDA.

SEGUNDO: **N**otificar el presente auto y auto admisorio de la demandada de reconvención, personalmente, a la demandada GEOCOSTA LTDA, ya sea por las normas del C.G.P. o por el art. 8 de La Ley 2213/2022.

TERCERO: Correr traslado a la referida demandada de la demanda principal, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del CGP.

CUARTO: En su oportunidad ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente frente a las excepciones previas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d972e25b11f14ed4bf188cfec680c14b8baadeac3d005351ac486e638dd92c4**
Documento generado en 29/04/2024 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica